



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00489-00
 Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la demanda presentada se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de la entidad **SYSTEMGROUP S.A.S.**, identificada con NIT. **800.161.568-3**, endosatario del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en **contra** de **WILSON ALBERTO TERAN RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **13.009.470**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$34'663.785,00 M/Cte.)**, por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral 1°, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir del dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), fecha de exigibilidad del título, y hasta verificarse el pago total de la misma.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10)

días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Tener a la sociedad **JUDICIAL LAWYERS S.A.S.** como apoderada judicial general de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, el demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación del demandado y aportar las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>039</u> hoy <u>26 de agosto de 2020</u> La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00489-00

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df19bff816924e7bafd37008ca5e36687eb680c99ef87a9fcead8db5e8ef6861

Documento generado en 25/08/2020 07:36:21 a.m.